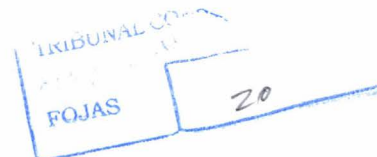




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03690-2014-PA/TC  
LIMA NORTE  
YMELDA ELIZABETH CÓRDOVA  
PORTOCARRERO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

#### VISTO

El recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración, presentado por doña Ymelda Elizabeth Córdova Portocarrero contra la sentencia interlocutoria de fecha 4 de marzo de 2016; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En el presente caso, la solicitud presentada no está dirigida a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En efecto, la recurrente reitera los argumentos en que sustentó su demanda de amparo y el recurso de agravio interpuesto en su oportunidad, y expresa por qué no debió aplicarse lo dispuesto en el precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA, así como su disconformidad con lo resuelto.
3. En tal sentido, se evidencia que la recurrente pretende un nuevo examen de la decisión tomada, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature in blue ink: Espinosa Saldaña]*

Lo que certifico:

11 ENE 2017

*[Handwritten signature in blue ink]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL